

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN No. ATLANPENRES2024-0000262

“POR MEDIO DE LA CUAL EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG – NIEGA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UNA SUSTITUCIÓN PENSIONAL”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, actuando en representación de la Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio – FOMAG – en uso de las facultades conferidas mediante los artículos 4, 5 y 9 de la Ley 91 de 1989, Decreto Nacional 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, y las demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el artículo 57 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, determinó la eficiencia en la administración de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, señalando en relación con el reconocimiento de las pensiones que: “Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento de la pensión se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.”

Que mediante solicitud radicada bajo el número **ATLAN20231207SPT7557** por medio del **Módulo de Prestaciones - Gestión de Pensiones del Sistema Humano en Línea** de fecha **07 de Diciembre de 2023**, el (la) señor(a) **JOSE LUIS TORRENEGRA DUQUE**, identificado(a) con la C.C. No. **72.302.260**, como **apoderado(a)**, en representación de la(s) persona(s) que se relaciona(n) a continuación, solicita(n), el reconocimiento y pago de una **Sustitución Pensional**, por el fallecimiento del (la) docente **ASTERIA MESINO ROA (Q.E.P.D)**, identificado (a) en vida con la C.C. No. **22.726.130**, quien laboró con vinculación **DEPARTAMENTAL** y fuente de recursos **PRESUPUESTO LEY 91**.

Que se presentó a reclamar la(s) siguiente(s) persona(s):

NOMBRE SOLICITANTE	DOCUMENTO IDENTIDAD	PARENTESCO	REPRESENTANTE LEGAL	DOCUMENTO REPRESENTANTE LEGAL
CRISTOBAL ARIZA MUÑOZ	C.C. 3776506	Esposo/Compañero		

Que de conformidad con el registro civil de defunción adjunto, el (la) docente **ASTERIA MESINO ROA (Q.E.P.D.)**, quien se identificaba con C.C. No. **22.726.130** falleció el **06 de Enero de 2021**.

Que el (la) solicitante aportó los siguientes documentos:

. Fotocopia del documento de identidad del Curador, guardador o tutor
. Certificado de las administradoras de pensión
. Documento de Identidad

... Continuación de la Resolución Nro ATLANPENRES2024-0000262 Por la cual se niega una Sustitución Pensional por el (la) docente ASTERIA MESINO ROA, quien en vida se identificaba con C.C. número 22.726.130

. Documento de Identidad Beneficiarios
. Copia de la publicación de los edictos
. Resolución con la que lo pensiono el fondo del magisterio
. Comprobante de pago de la ultima mesada pensional
. Registro civil de nacimiento de cada uno de los beneficiarios (hijos)
. Declaración juramentada ante notario de los beneficiarios sobre si devengan o no pensión
. Dos declaraciones extrajuro de terceros
. Original o copia autenticada legible del registro civil de nacimiento del educador.
. Original o copia del registro civil de defunción del docente
. Original o copia del registro civil de matrimonio
. Poder debidamente otorgado por el solicitante

Que la Ley 1955 de 2019, señala en su Artículo 57. EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por la Secretaría de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento de la pensión se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Que en atención a las solicitudes de sustitución pensional y/o pensión de sobreviviente realizadas, ésta Secretaría se permite manifestar:

- Que el Decreto 1278 de 2018, el cual modificó el Decreto 1075 de 2015, por el cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector educación DUR, establece en el Artículo 2.4.4.2.3.2.2. Gestión a cargo de las Secretarías de Educación. La atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones económicas que reconoce y paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será efectuada a través de la entidad territorial certificada en educación o la dependencia que haga sus veces. Adicionalmente el parágrafo final dispone que todos los actos administrativos que sean expedidos por la entidad territorial certificada en educación, a través de los cuales se reconozcan prestaciones económicas a los afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, deberán contar con la aprobación previa por parte de la sociedad fiduciaria, so pena de incurrir en las responsabilidades de carácter disciplinario, fiscal y penal correspondientes.

Que el Decreto 758 de 1990, en su artículo 34 establece adicionalmente Controversia entre pretendidos beneficiarios. Cuando se presente controversia entre los pretendidos beneficiarios de las prestaciones, se suspenderá el trámite de la prestación hasta tanto se decida judicialmente por medio de sentencia ejecutoriada a qué persona o personas corresponde el derecho."

- Que esta dependencia y Fiduciaria La Previsora en calidad de administradora del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, consideran pertinente que las interesadas instauren acción judicial en la cual alleguen los elementos probatorios que consideren pertinentes para determinar la modalidad de convivencia con la causante ASTERIA MESINO ROA (Q.E.P.D).

- Que el Código Civil Colombiano, que en su artículo 1.757 señala PERSONA CON LA CARGA DE LA PRUEBA. Incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquéllas o ésta

- Que la prueba, es el deber procesal de las partes en interés propio, de probar los hechos en que fundamenta

... Continuación de la Resolución Nro ATLANPENRES2024-0000262 Por la cual se niega una Sustitución Pensional por el (la) docente ASTERIA MESINO ROA, quien en vida se identificaba con C.C. número 22.726.130

su derecho, sus pretensiones, so pena de que no sean tenidos en cuenta.

- Que se debe tener en cuenta el principio Onus probando incumbit actori, es decir, le corresponde a los solicitantes correspondientes probar los hechos en que funda su pretensión.

- Que la Sentencia CSJ SL, 22 abril 2004, rad. 21779, De antaño se ha considerado como principio universal en cuestión de la carga probatoria, que quien afirma una cosa es quien está obligado a probarla, obligando a quien pretende o demanda un derecho, que lo alegue y demuestre los hechos que lo gestan o aquellos en que se funda, desplazándose la carga de la prueba a la parte contraria cuando se opone o excepciona aduciendo en su defensa hechos que requieren igualmente de su comprobación, debiendo desvirtuar la prueba que el actor haya aportado como soporte de los supuestos fácticos propios de la tutela jurídica efectiva del derecho reclamado

Reconocer personería al Dr (a) **JOSE LUIS TORRENEGRA DUQUE** identificado(a) con C.C. No. **72.302.260** y TP **120289** del Consejo Superior de la Judicatura.

Que la notificación se surtirá conforme a lo establecido en el artículo 67 Numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto el solicitante a través de la plataforma tecnológica acepta ser notificado por medios electrónicos.

Que son disposiciones aplicables entre otras: el Decreto 690 de 1974, Ley 71 de 1.988, Decreto 1160 de 1.989, Decreto 3135 de 1968, Decreto 1848 de 1969, Ley 91 de 1989, Ley 812 de 2003, Decreto 1655 de 2015, Decreto 3752 de 2003 y .

Que, en mérito de lo expuesto, la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el Reconocimiento y Pago al (los) Beneficiario(s) relacionado(s) a continuación, de una **Sustitución Pensional**, por el fallecimiento del (la) docente **ASTERIA MESINO ROA (Q.E.P.D.)**, identificado (a) en vida con la C.C. No. **22.726.130**, quien laboró como docente con vinculación **DEPARTAMENTAL** y fuente de recursos **PRESUPUESTO LEY 91**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

NOMBRE SOLICITANTE	DOCUMENTO IDENTIDAD	PARENTESCO	REPRESENTANTE LEGAL	DOCUMENTO REPRESENTANTE LEGAL
CRISTOBAL ARIZA MUÑOZ	C.C. 3776506	Esposo/Compañero		

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer personería al Dr (a) **JOSE LUIS TORRENEGRA DUQUE** identificado(a) con C.C. No. **72302260** y TP **120289** del Consejo Superior de la Judicatura

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación ante la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO** de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la herramienta tecnológica adoptada para el efecto por la sociedad Fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional del Magisterio.

... Continuación de la Resolución Nro ATLANPENRES2024-0000262 Por la cual se niega una Sustitución Pensional por el (la) docente ASTERIA MESINO ROA, quien en vida se identificaba con C.C. número 22.726.130

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al interesado(a) de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla (Atl).

Documento firmado digitalmente por:

LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES
SECRETARIO DE EDUCACION DEL ATLANTICO

Firmado digitalmente:

Fecha: 16/12/2024

Hora: 10:07:46 a. m.

Elaboró: yeimi.leal@sedatlantico.gov.co

Aprobó: elsa.delarosa@sedatlantico.gov.co

Revisó: oscar.redondo@sedatlantico.gov.co